



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2638

Aprobada en 1ª Vuelta: 05/05/1993 - B.Inf. 33/1993

Sancionada: 17/06/1993

Promulgada: 16/07/1993 - Decreto: 1030/1993

Boletín Oficial: 22/07/1993 - Nú: 3078

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Sustitúyese el artículo 4o. de la ley no. 2448 por el siguiente texto:

"Sustituír el inciso b) del artículo 54 de la ley no. 2432, que quedará redactado de la siguiente manera:  
"b) Si reingresaren en cualquier actividad remunerada, con la excepción del artículo 56, se le reducirá el beneficio de acuerdo con la siguiente tabla:

"Edad de Beneficiarios	Reducción
"Menos de 45 años	50%
"de 45 a 50 años	40%
"de 50 hasta 55 años	30%
"de 55 hasta 60 años	15%
"de 60 en adelante	0% "

Artículo 2o.- Modifícase el tercer párrafo del artículo 1o. de la ley no. 2485, que quedará redactado de la siguiente manera:

"La percepción del haber previsional sin limitación alguna se hará extensiva a los pasivos docentes que reingresaren a la actividad docente al frente del aula, en establecimientos provinciales, de todos los niveles, dependientes del Consejo Provincial de Educación y también aquellos que prestaren servicios en establecimientos de nivel terciario fuera de la provincia. Tendrá vigencia durante el período 1993".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-